

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 24 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su admisión la que una vez revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 24 de mayo de 2022.
AUTO INT. 644

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ
Demandado: JUNIOR HUBILBERTO RÍOS MURILLO
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00186-00

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ** en contra de **JUNIOR HUBILBERTO RÍOS MURILLO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020, en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem, teniendo en cuenta que en su escrito de demanda enuncia un correo electrónico de propiedad del demandado (lunaluisa110@gmail.com).
- Existe incongruencia en el escrito de demanda en cuanto al nombre del menor ya que la togada indica LIAM CALEBRIOS y del registro civil del menor se advierte que se trata de LIAM CALEB deberá aclarar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ** en contra de **JUNIOR HUBILBERTO RÍOS**

MURILLO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

OCTAVO: TÉNGASE a la Dra. **MARÍA NELLY RAMÍREZ VELÁSQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.050 de hoy 25 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae850c159b6aa280347bd0bff6d4c9a3789713b6398b43f55e53bc8f5cd99861**

Documento generado en 24/05/2022 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>